

# APEMEC

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

## **Presentación ante la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado**

Valparaíso, 7 marzo 2017  
Boletín 7543-12

APEMEC



# APEMEC: Asociación Hidroeléctricas de pasada



HIDROLENA



ENERGIA DE LA PATAGONIA Y AYSÉN S.A.



Asociación Canalistas del Lago

CARRAN

DESDE 1959 LAZO MAHUE



TRANSANTARTIC  
ENERGIA



ERRAZURIZ & ASOCIADOS



EMPRESAS  
TRANSOCEANICA

FAKTEI  
Energía

SCOTTA



ASOCIACION DE CANALISTAS  
DEL CANAL BIO-BIO NEGRETE

HIDROMAULE



GPE S.A.  
Gestión de Proyectos  
Eléctricos



ENERBOSCH  
DESARROLLO DE ENERGIAS



Atiaia Energia  
Grupo Cornélio Brennan

energía  
eallaima

BESALCO  
ENERGIA RENOVABLE



LAP  
LATIN AMERICA POWER



COMACO  
FORESTAL EMPRESAS CONDOR



Electro Austral  
Generación

RENEWABLE POWER  
rp GLOBAL



HydroChile S.A.

APEMEC

# VISION APEMEC

## Proyecto Reforma al Código de Aguas

Valoramos que reforma pretenda control de la especulación en los usos no consuntivos; y prioridad al agua para consumo humano.

**Pero:**

- Aspectos de la Reforma generan *incertidumbre* en el sector e inseguridad respecto del marco normativo aplicable

**Además:**

- Reforma incluye regulaciones de naturaleza ambiental hasta ahora *no analizadas ni armonizadas en función de la legislación ambiental vigente*

Nos centraremos en 6 puntos:



# Claves de incertidumbre para la Industria Mini Hidro

1. Facultades de revisión extraordinarias en favor del Estado posterior a constitución derecho y sin indemnización al titular.
2. Caducidad de los derechos.
3. Cambio en monto de las patentes de agua por no uso.
4. Trabas innecesarias para la libre utilización de los derechos de agua cuya finalidad es netamente productiva.
5. Retroactividad de la Reforma.
6. Reforma pierde oportunidad de modernizar la DGA

# 1. Facultades de revisión extraordinarias en favor del Estado

Se establecen atribuciones para la Administración que le permitirían limitar o dejar sin efecto derechos de aprovechamiento de aguas otorgados, sin indemnización en favor de su titular:

- art. 6 inciso 4, 5 y 6;
- art. 129 bis 1 inciso 2 y 3 (caudal ecológico retroactivo)
- art. 147 quater.

## Se plantea la eliminación de esas facultades / redacción sustancialmente distinta

A) Art. 6 inciso 4, 5 y 6 del proyecto;

*“...las concesiones podrán ser objeto de revisión si es que existiere riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o a la fuente superficial de donde se extrae, en caso que se afecte la función de subsistencia o en caso que se contravenga lo señalado en el inciso segundo del artículo 14 (perjuicio a 3ros)...”*

# Facultades de revisión extraordinarias en favor del Estado

*Esta revisión será obligatoria en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, con caudales superiores a 10 metros cúbicos por segundo...”*

*“...Si se constatare que dicho aprovechamiento puddere causar efectivamente los riesgos anteriormente descritos, o ya los ha provocado, el organismo competente podrá limitar su uso, o bien, en casos graves y calificados, dejarlo sin efecto”.*

## Razones propuesta eliminación:

- Se altera gravemente estabilidad de una inversión de largo plazo como la hidroeléctrica cuando la autoridad administrativa pueda dejar sin efecto o limitar incluso por “riesgo” de afectación.
- Parece arbitrario establecer una revisión obligatoria para caudales superiores a 10 m<sup>3</sup>/s. ¿sobre la base de que estudio se determinó esto?.
- Para efecto ambiental no previsto post RCA: opera el art. 25 quinquies Ley 19.300, en el marco de la licencia ambiental. Esto debe ser armonizado con legislación ambiental y revisado por las Comisiones de Medio Ambiente.

# Facultades de revisión extraordinarias en favor del Estado

B) Art. 129 bis 1 inciso 2 y 3 (caudal ecológico retroactivo):

*“Igualmente, la Dirección General de Aguas podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes...”*

**Se propone continuar con la regla actual de NO retroactividad:**

- Con la eliminación del actual art. 129 bis 1 la frase “el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan” ***se permitiría afectar caudales actuales = afectar el despacho de energía comprometido en las centrales hidroeléctricas***
- Esa eliminación no es adecuada y vulnera la certeza jurídica del inversionista y la legislación vigente.
- Esto debe ser armonizado con legislación ambiental y revisado por las Comisiones de Medio Ambiente.

# Facultades de revisión extraordinarias en favor del Estado

Otra nueva regulación del caudal ecológico:

***Revisar el caudal ecológico en el contexto del permiso de construcción obras hidráulicas (art. 294 del CA): nuevo 129 bis 1.***

- Para Mini Hidros es crítico:

-Hoy caudal ecológico: 1) DGA al otorgar; 2) Traslado por ajuste: nuevo caudal ecológico; 3) SEIA Se impone caudal ambiental/ proyecto concreto; 4) ¿Ahora además en el permiso de construcción?

- Sucesivas instancias de revisión del caudal ecológico: impide proyectar el desarrollo de un proyecto

- El verdadero objeto del permiso de obra mayor es la revisión de la seguridad de las obras hidráulicas desde el punto de vista de la ingeniería / No realizar un estudio hidrológico.

- Esto también debería ser analizado en sede ambiental



# Facultades de revisión extraordinarias en favor del Estado

C) Art. 147 quater : *“Excepcionalmente, el Presidente de la República, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, con la sola finalidad de garantizar los usos de la función de subsistencia, y fundado en el interés público, podrá constituir derechos de aprovechamiento **aun cuando no exista disponibilidad**, para lo cual le serán aplicables las limitaciones del artículo 5 quinquies (limit. aguas reservadas). Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el decreto respectivo “Por orden del Presidente de la República”.*

## Razones propuesta eliminación:

- La Administración no puede otorgar derechos sin que se compruebe la disponibilidad de recursos hídrico. De hacerlo, estaría afectando derechos previamente constituidos.
- En ese sentido, ***si es necesario establecer usos preferentes para consumo humano, el Legislador debe garantizar que se efectuará la expropiación total o parcial de los derechos preexistentes.***

## 2. Caducidad de los derechos

Permitiría caducar derecho aprovechamiento por no construcción de las obras asociadas dentro del plazo de 8 años a partir del otorgamiento/ prorrogable a 4 años adicionales por causas acotadas:

- art. 6 y art. 6 bis

*Se plantea la eliminación/ redacción sustancialmente distinta:*

- Se esta estableciendo una doble carga agravada (alza patente por no uso y caducidad), lo que afectará el desarrollo hidroeléctrico en Chile.
- Sistema aprobado el 2005 de patentes por no uso ***está funcionando según lo proyectado***

# Caducidad de los derechos

Sin perjuicio de lo anterior, mejoramientos básicos que habría que hacer a la institución caducidad:

a) Inciso 2 del art. 6 bis: Para otorgar certeza = la acreditación del uso se produzca cuando se demuestre a la DGA el *inicio de la ejecución de las obras* (usando redacción similar a la contenida en la Ley 19.300 en relación con la caducidad de las RCA).

b) Inciso 3 del art. 6 bis, del art. 129 bis 4 y 129 bis 5: Eliminar la frase por la que expresamente se excluyen las solicitudes de traslado como causales de suspensión del plazo de extinción. Se debe permitir al titular invocar dicha causal para que la DGA evalúe su mérito como causal de suspensión.

c) En art. 6: incluir suspensión cuando esté a la espera para construir todo procedimiento administrativos necesarios para iniciar la construcción (incluir por ejemplo: concesión eléctrica)

### 3. Cambio en monto patentes de agua por no uso

Permitiría incrementar retroactivamente el monto de las patentes de agua por no uso:

- art. 129 bis 4 y ss

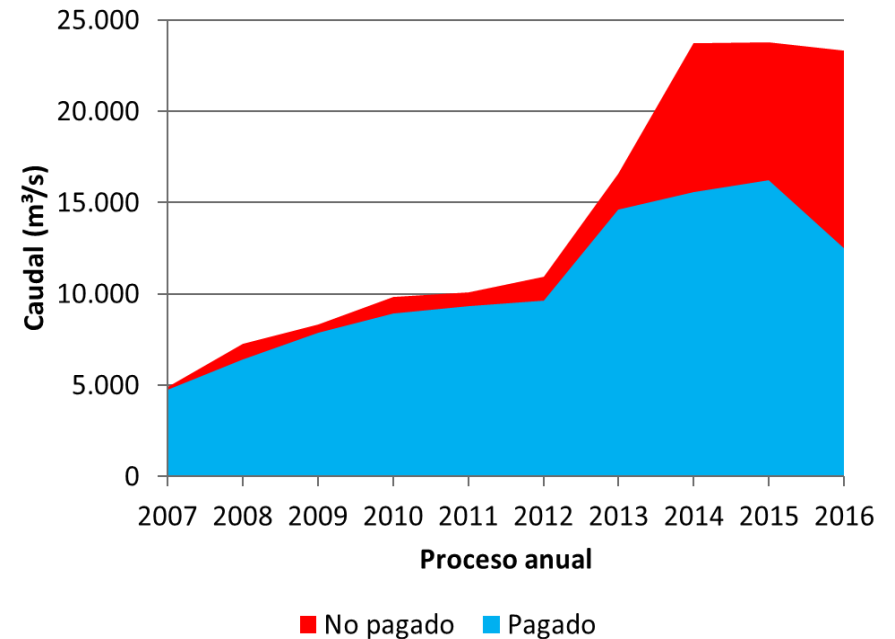
*Se plantea eliminar la aplicación retroactiva, o cambiar sustancialmente la redacción.*

- Es un cambio en las variables económicas que los inversionistas han tenido a la vista al momento de desarrollar sus proyectos, afecta especialmente a los desarrolladores de proyectos de ERNC.
- Es innecesario: Según la información disponible, a 10 años de su implementación (2005) el sistema de patentes esta funcionando/ la gran mayoría de los derechos actuales alcanzan tramo máximo de patente el 2017 (se cuadruplica el valor).

# Cambio en monto patentes de agua por no uso

- Gráfico que muestra evolución del pago de las patentes por no uso.
- A 10 años de su implementación, el sistema funciona contra el acaparamiento.
- Público conocimiento: devolución de derechos de aprovechamiento de aguas por parte de privados en cuencas relevantes (ej. Endesa, Electroaustral, etc.)

**PNU a DAA no consuntivos, caudal pagado y no pagado por proceso anual**



# Cambio en monto patentes de agua por no uso

## Se propone:

- Expresar en el Proyecto que el alza a las patentes por no uso establecida en este artículo ***no tendrá efecto retroactivo***.
- En subsidio de lo anterior, establecer que los derechos de aprovechamiento que sirvan para la generación hidroeléctrica de energía renovable no convencional (según lo establecido en la Ley 20.257), sigan sujetos a los montos de patentes establecidos en la Ley 20.017 de 2005

## 4. Trabas innecesarias para la libre utilización derechos de agua de finalidad es netamente productiva

Obligaría a titulares a requerir *autorizaciones previas de la administración para transferencia o utilización de derechos*, afectando la asignación eficiente de los recursos hídricos

- art. 6 inciso 2 e inciso final).
- art. 129 bis 4 y ss

### Se sugiere:

- Mantener limitaciones de uso y transferibilidad solo para los derechos de agua cuya finalidad sea un uso priorizado (consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica)
- Afectación del uso hidroeléctrico que los titulares de derechos consuntivos pueden realizar antes del uso consuntivo consignado en el título del derecho (generación en canales de regadío)

## 5. Retroactividad de la Reforma

Incierta redacción actual artículo 1º transitorio:

- Creemos necesario que se cumpla el compromiso del Gobierno: la reforma afectara los derechos nuevos, no los constituidos con anterioridad a la reforma.

Se propone:

Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley seguirán estando vigentes, y podrán sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad con **la ley vigente al tiempo de su constitución.**



## 6. Reforma pierde oportunidad modernizar la DGA

En promedio el titular Mini Hidro efectúa 3 o 4 tramitaciones ante la DGA:

Solicitud DAA + Traslado + Aprobación Proyecto Obras Mayores + Recepción Obras Mayores

- Si bien se han hecho esfuerzos, los tiempos de tramitación continúan siendo muy extensos.
- La Reforma puede agravar el problema histórico de la falta de presupuesto en la DGA.

**Para asumir las nuevas responsabilidades y facultades:**

Resulta imperioso que en el marco de la reforma se estudie mejorar la estructura y presupuesto de la DGA.

# APEMEC

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

## Presentación ante la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado

Valparaíso, 7 marzo 2017  
Boletín 7543-12

APEMEC

